

Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

625



GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS
INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE
COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS *

ALADI/SEC/di 133/Add. 1
26 de agosto de 1985

98. Declarante

Toda persona física o moral que hace una declaración en aduana o a nombre de la cual esta declaración es hecha.

99. Régimen aduanero

Tratamiento aplicable por la aduana a las mercaderías sujetas al control de la aduana.

Notas

1. El término "mercaderías" cubre igualmente los medios de transporte.
2. Existen diversos regímenes aduaneros que son objeto de Anexos a la Convención de Kyoto. Despacho para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo o admisión temporal con reserva de reexportación en el mismo estado, tránsito aduanero, etc..

100. Ruta legal aduanera

Ruta, vía férrea, vía de agua y otra vía de transporte (... etc.) que conforme a las prescripciones aduaneras de un listado, deben ser utilizadas en la importación, la exportación y el tránsito aduanero de mercaderías.

101. Oficina de aduana

La unidad administrativa competente para el cumplimiento de formalidades aduaneras así como los locales y otros emplazamientos aprobados a estos efectos por las autoridades competentes.

102. Rexportación

Exportación desde el territorio aduanero, de mercaderías que han sido importadas anteriormente.

* Documentos 32.040 F y 30.800 F

NOTA: Traducción no oficial hecha por la Secretaría General de la ALADI.

//

626

103. Infracción aduanera

Toda violación o tentativa de violación de la legislación aduanera (*)

(*) cf.: Convención de Nairobi y Anexo H.2 de la Convención de Kyoto.

104. Fraude aduanero

Todo acto por el cual una persona engaña o intenta engañar a la adua-
na y por consiguiente elude en todo o en parte el pago de los derechos e im-
puestos a la importación o a la exportación, o la aplicación de medidas de
prohibición o de restricción previstas por las disposiciones legales o re-
glamentarias aplicadas por las administraciones aduaneras, o bien obtiene o
trata de obtener una ventaja cualquiera infringiendo dichas disposiciones
cometiendo así una infracción aduanera (*)

(*) cf.: Convención de Nairobi.

Notas:

1. En determinados países, el engaño constituye un fraude aduanero solamente si es intencional.
 2. El engaño por omisión no es considerado siempre como fraude aduanero.
 3. En algunos países, ciertas infracciones o disposiciones legales o reglamenta-
rias aplicadas por las administraciones aduaneras por cuenta de otros servi-
cios, no son considerados como fraudes aduaneros.
-